

Alegaron, previo anuncio y relación pública, los abogados don Marcelo Pereira y don Alejandro Espina por y contra los recursos. Santiago, 13 de agosto de 2024.
Florencia Sáez Bugmann, relatora.

Santiago, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio N°24 y 25: Téngase presente.

Vistos:

I.- En relación al ingreso N° 1531-2022.

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la resolución dictada el once de noviembre de dos mil veintiuno, por el 26° Juzgado Civil de Santiago.

II.- En cuanto al ingreso N° 1532-2022.

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la resolución dictada el cinco de enero de dos mil veintidós, por el 26° Juzgado Civil de Santiago.

III.- Y, al ingreso N° 2607-2023.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente.

Primero: Que la entidad de la infracción denunciada, conllevó una crisis financiera en la actora que naturalmente le produjo un daño extra patrimonial que aquella justificó en autos.

Segundo: Que, la parte demandada no fue totalmente vencida, razón por la cual se le eximirá del pago de las costas de la causa en virtud de lo establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

I.- Se revoca la sentencia apelada dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por el 26° Juzgado Civil de Santiago, en la parte que condenó en costas a la demandada **y en su lugar se declara** que se le exime de dicha carga.

II.- Se confirma, en lo demás apelado, la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

N° 1531-2022 Civil (Acumulada al ingreso N° 1532-2022 y 2607-2023 Civil).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBXNXPZKVRX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBXXNPZKVRX

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Cristobal Farias P., Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B. Santiago, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a trece de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBXXNPZKVRX